



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:  
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.  
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

NUESTRO PAÍS		EN EL EXTERIOR	
Trimestre.	15 rs.	Trimestre.	7 fr.
Semestre.	30 »	Semestre.	13 »
Un año.	54 »	Un año.	24 »

ULTRAMAR.  
Semestre. . . 3 1/2 pesos.  
Un año. . . 7 »

CONTINENTE AMERICANO.  
Semestre. . . 4 pesos.  
Un año. . . 7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	Ca-Ministro.	D. José R. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavari.	Universidad Central.	Eugenio Alcaz.	Id. de Valladolid.
S. Borot y Pröndergest.	Id.	José Lase.	Id. de Salamanca.
Santiago de Múzaga.	Id.	Joaquín M. Sanromá.	Id. de Segovia.
Gabriel de la Puente.	Id.	Luis M. Olor.	Id.
Lázaro Barden.	Id.	J. M. Estala.	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camán.	Id.	Francisco de F. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Costello.	Id.	Ramon Lloréns.	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santoro.	Id.	Manuel H. J. de Galde.	Instituto del Rincón.
Federico Benjamín.	Id.	Joaquín M.º Fernández Cardín.	Id. de los Sábios.
Antonio Catorra.	Id.	Lorenzo Paganonandea.	Escuela de Arquitectura.
Gervasio Beroa.	Id.	José Casado de Alcaz.	Id. de Pintura y Escultura.
	Id. de Zaragoza.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:  
calle de Valverde, núm. 8, pral.  
y en las librerías de venta de periódicos.  
EN LA ISLA DE CUBA  
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.  
El pago será adelantado en libranzas del giro postal, letras de fácil cobro, o en billetes de franquicia con carta certificada.  
Las cuentas y comunicados, á precios convencionales.  
Las cartas que solicitan contestaciones deberán acompañarse del sello correspondiente para verificarlo.

## SECCION ORGANICA.

### COMENZARON LAS REFORMAS.

Ya han aparecido las disposiciones que se aguardaban referentes á Instrucción pública. Es cierto que no abarcan un pensamiento general, ni son como los decretos del Sr. Alonso Colmenares llamados á producir una completa reforma en tan importante ramo; pero no obstante, vienen á tratar asuntos de verdadera trascendencia y que habian menester de ser reformados en breve, so pena de dejar en pie peligros grandes que han sido amenaza continua de la buena educacion y de la instruccion sólida de la niñez y de la juventud.

El decreto publicado por el Sr. Marqués de Orovio se reduce á restablecer las prescripciones de la ley general de 1857 y del reglamento de 1859 en cuanto se refiere á libros de texto y programas oficiales. A no dudar con esta restablecimiento, que está de acuerdo con la manera como nosotros aconsejamos se debe reformar actualmente la Instruccion, el Estado reivindica uno de sus principales derechos, cual es el de volar por la pureza de las doctrinas vertidas en las escuelas públicas y por la buena marcha de la enseñanza.

Desde Febrero de 1869 venimos nosotros pidiendo la publicacion de programas oficiales y en más de una ocasion hemos demostrado su urgente necesidad. Muchos años han pasado sin haber encontrado quien tal importancia los concediera, hasta ahora en que el Sr. Ministro de Fomento se ha fijado en tan vital asunto, con gran provecho no solo de la bondad y pureza de la enseñanza, sino de la misma propagacion de los conocimientos científicos, con tan poca unidad, con tanta falta de relacion expuestas desde algun tiempo á esta parte en los estudios sostenidos por el Estado, que en vez de robustecer el espíritu del escolar con las magnificas verdades de la ciencia, por dominar distintos criterios, opuestas apreciaciones, y no tener lazos de verdadera relacion, más han llevado la confusion al ánimo del alumno que le descubrian magnificos horizontes, rodeándolo con las admirables bellezas de la verdad clara, terminante é inmutable.

Los libros de texto que tanto contribuyeron á los buenos resultados de la enseñanza, que convenientemente estudiados por los alumnos, y esplanados y comentados por el Profesor producen los mejores resultados, debian asimismo ser objeto de la atencion del Gobierno, determinando que el superior fallo de personas compe-

tentes designara aquellos que fuesen dignos del honor de servir de fundamento á la enseñanza oficial, cortando de esta modo muchos abusos, fáciles de presumir dadas las ventajas positivas de la adquisicion de un libro para la enseñanza de alguna de las asignaturas, que figuran en el cuadro de los conocimientos objeto de la Instruccion pública, desde la primaria hasta la superior.

Más al paso que la designacion de textos nos parece una medida de importancia, nos hubiera parecido censurable, por raquítico y pequeño, que se limitase el número de los libros que hubieran de figurar en la lista de los declarados de texto, y así no podemos ménos de ologiar la disposicion del Sr. Ministro de Fomento, que sin fijar dicho número se propone adoptar cuantos dignos sean de esta distincion, á juicio de personas no recusables por su significacion, por su responsabilidad y por la reconocida competencia que disfrutan.

Bien sabemos que estas resoluciones del Ministerio de Fomento han de ser del agrado de cuantos comprenden las necesidades de la enseñanza, y estaban informados de los abusos cometidos á la sombra de una impunidad inconcebible y por falta de una inspeccion colosa que hiciera sentir vigorosamente la accion del Estado en materia tan importante. No nos ocultaba que hay quienes se creen cobijados con las disposiciones del Sr. Ministro de Fomento y se han de mostrar rebeldes al cumplimiento de lo mandado; más, fácilmente puede hacerseles comprender las ventajas de la obediencia.

Cumplidos el decreto del Sr. Marqués de Orovio, de ningún modo pierdo el Profesor su libertad para elegir procedimientos, más expeditos para la enseñanza de la asignatura de que está encargado, y no creemos que haya quien pueda quejarse de que por medio de los programas se restablezca la unidad necesaria en cada uno de los distintos órdenes de la ciencia y de los análogos conocimientos, que reñaca la obligacion de explicar completa su asignatura y que por medio de un texto puedan los alumnos aprovechar mejor la leccion de su Maestro, evitando los inconvenientes propios de aficiones especiales que, distrayendo al Profesor, le hicieran descuidar secciones importantes de la ciencia en vez de exponer la asignatura con una armónica proporcion en las partes que deba comprender.

En resumen, eran los programas oficiales una verdadera necesidad sentida por todos los que entienden de Instruccion pública, y á la verdad por carecer de ellos ha faltado á la enseñanza oficial la conveniencia y la intima y constitutiva

union de unos conocimientos con otros, resultando por esta falta de trabazon lamentables lagunas que más tarde tienen los buenos escolares que salvar á fuerza de estudios, pero con escasos resultados.

Fundados en esto, creemos que hubiera sido preferible, en nuestro concepto, pedir á las Facultades y Cláustros de Profesores de las demás enseñanzas los programas de las asignaturas ya puestos en relacion, que hacerlo aisladamente á cada Profesor. Pero esto es una cuestion de detalle que pueden resolver los Sres. Rectores. Los libros de texto eran asimismo necesarios porque poderosos auxiliares del Profesor contribuyen á hacer más rápida y provechosa la enseñanza, siendo tan segura guia del alumno que sin ellos puede asegurarse tienen que ser bien escasos los resultados.

No nos hemos detenido en la defensa del Gobierno en cuanto á las facultades que tiene para proceder como lo ha hecho. En artículos anteriores recientemente publicados hemos tratado este asunto en términos generales, y fuera ocioso repetir los argumentos rebatidos y las razones favorables expuestas. Únicamente deploramos que el Sr. Marqués de Orovio haya principiado á legislar sin presentar un plan general y completo, dejando vigentes disposiciones que se oponen á que la enseñanza recupere su esplendor.

Emilio Ruiz de Salazar.

### COMPARACIONES.

Tres son los tiempos de la conjugacion de la vida. Pasado, presente y futuro. Estos tres tiempos guardan entre sí una grande relacion y dependencia, hasta el punto de que el pasado puede considerarse la raíz de los otros dos, el presente y el futuro; pero todos tres se hallan subordinados principalmente al carácter de la persona, y á la educacion que se le haya dado en los primeros años de su vida. Contrayéndonos á la honrosa profesion de Maestro de Instruccion primaria, es indudable que siendo esta un verdadero sacerdocio, está basada en la virtud y en la abnegacion. Presentadme un jóven discreto, altanero, y ambicioso que haya querido ingresar en el Profesorado primario. No le hallaréis. Su carácter se subvertirá á la idea de tener que sufrir las miles de impertinencias y molestias que trae consigo enseñar á los niños; esa sujecion le horripilará, y sobre todo, la pobreza inseparable de esa profesion le causará horror. El aspira á más elevadas puestos en la sociedad. El quiere brillar en el mundo, y no es ciertamente la escuela de una aldea la que ha de hacer que su nombre se haga memorable. El quiere lucir aunque sea sin ganar peldano por pelear la alta cima del templo de la gloria. El quiere llegar á la cúspide, más bien subido en hombros de inocentes, que por su propio trabajo. Comprende que la mina de los tonos es inagotable, y trata de explotarla en su favor, para lo cual solo necesita osadía y algo de travesura. Vedle hoy metido en los clubs políticos, mañana pronunciando discursos que ni él entiende, al otro día presidente de tal ó cual corporacion, al siguiente tal vez ministro.

Ved al principiante Maestro de escuela. Sumiso desde su niñez, de carácter apacible, resignado con su casi siempre más que modesta fortuna, con verdadera vocacion para el sacerdocio en que por su voluntad ingresa, conoce

por la tradicion de los siglos el cúmulo de penalidades que le esperan, y sin embargo, lleno de abnegacion y de amor á sus semejantes, solo alza sus ojos al cielo como queriendo entrever la aureola, el premio que solamente allí puede lograr. Animado de los sentimientos religiosos que sus padres y Maestros le enseñaron en su niñez, sigue su pedregoso camino con planta segura, y ni los trabajos, ni los males de disgustos que por doquier le cercan, le hacen vacilar un momento. Durante todos los días de su vida, ve su horizonte cubierto de negros nubarrones. En vano trata de alimentar esperanzas de mejor porvenir para un día más ó menos remoto. La triste realidad le enseña cómo el furioso vendaval que en derredor zumba, arranca una á una todas las hojas de su ilusionaria flor. Ve á su esposa y á sus hijos sumidos en la más espantosa miseria, oye sus ayes de dolor, de angustia, de hambre, los contempla exánimes y medio desnudos ir de puerta en puerta pidiendo una limosna, el mismo carreo del alimento que su vida reclama, pide inutilmente un día y otro día lo que con tanta abnegacion y trabajo ha ganado, y su corazón lacerado no halla espacio bastante dentro de su pecho para exhalar los hondos suspiros que su desgracia le arranca. Ese es su presente mientras su cabello va poco á poco mudando desde el negro ubano hasta el platí cristalino. Su porvenir... su porvenir es nublado sus tristes días en un misero hospital ó en oscuro zaguami. Esa es en extracto la vida del Maestro español.

Pero no sucede lo mismo en el extranjero. Varias veces hemos referido la consideracion y distinciones de que son objeto los Maestros en otros países, y principalmente en Bélgica. Hoy tenemos á la vista un periódico de aquel país, que trae relacion de uno de estos casos que contrastan notablemente con la que acabamos de hacer de los Maestros españoles.

De ella aparece que el Maestro de Tirlemont (Bélgica) ha sido festejado públicamente por sus convecinos y sus compañeros de profesion. El día que cumplió cincuenta años de ejercer la enseñanza, fue el señalado para esta fiesta. A las 9 de la mañana se presentaron en la escuela de M. Robin, que es el Maestro de quien se trata, todos los Maestros del canton llevando á su cabeza al Inspector, y todos se dirigieron en procesion, precediéndola los alumnos de M. Robin, á la Iglesia de Saint-Germain, para asistir á la misa de accion de gracias por haber conservado la vida de aquel Maestro después de 50 años de ejercicio. Las calles por donde pasó el cortejo estaban engalanadas con colgaduras y flores. Había un gentío inmenso y por todas partes se veian muestras de regocijo, y se hacia á M. Robin una verdadera marcha triunfal.

Después se ofreció al anfitrión de la fiesta un magnífico banquete, al cual asistieron el burgo-maestro de Tirlemont, el Inspector provincial y el del canton, y en el reinaron la mayor cordialidad y alegría.

M. Nelissen, primer Maestro en Neerheytssem y presidente del círculo fraternal, le regaló un magnífico álbum con los retratos de todos sus compañeros, y pronunció un discurso refiriendo las diferentes fases que la Instruccion primaria habia recorrido en los 50 años anteriores, manifestando cómo M. Robin habia sabido en las circunstancias más difíciles permanecer fiel á su noble mision durante medio siglo, prestando los mayores servicios á la patria, á la sociedad y á la religion, y terminando su discurso exhortando á los honorables Inspectores á usar de su influencia á fin de obtener un testimonio oficial del reconocimiento público. Todo el auditorio aplaudió y se asoció á las ideas emitidas por el orador. Después se pronunciaron otros varios discursos en honor de M. Robin, y obtuvieron iguales aplausos. A todos ellos contestó el citado Maestro manifestando su gratitud. Por la noche hubo gran iluminación en todo el barrio perteneciente á la habitacion del Maestro festejado.

El pequeño extracto que hemos hecho de esta fiesta, viene á demostrar la gran estima y consideracion en que están los Maestros en Bélgica, y que por lo tanto ni su pasado debe haber estado lleno de angustias que hemos indicado que pasan los Maestros españoles, ni su presente puede ser jamás comparable al de estos, ni su porvenir ha de ser la muerte en un misero hospital, como por toda fortuna aguarda al Maestro de niños de Kupaña.

Qué triste comparación la que resulta entre unos y otros! A cuántas consideraciones da lugar esa diferencia! Campo vastísimo presenta para una pluma mejor cortada que la mía. Pero si renunciásemos a hacer los comentarios a que este asunto se presta, no es por otra causa sino por la de que nos duele en el alma tener que repetir una vez más el gran abandono en que todos los Gobiernos españoles han tenido, tienen y probablemente tendrán a los Maestros de Instrucción primaria, constructores del gran edificio de la civilización.

FERNANDO G. DE SALAZAR.

QUIZA Y QUIZAS.

Un anciano y docto eclesiástico, residente en una población de Castilla la Vieja, tiene escrito de su letra, muchos años ha, un Diccionario con el título de *Concordancias del Quijote*, obra en que se incluyen todas las voces usadas por Cervantes en *El Ingenioso Hidalgo*, designando el capítulo, página y línea en que aparecen. De este mismo respetabilísimo señor Sacerdote es la nota siguiente, que puede servir como de muestra de su laboriosidad incansable.

Voces que han usado los Adverbios QUIZA Y QUIZAS los siguientes autores, en sus obras contenidas en la Biblioteca del impresor D. Manuel Rivadeneyra.

	Quizá.	Quizás.
Cervantes.	165	"
Lope de Vega.	61	1
Calderón.	310	12
Tirso de Molina.	28	2 y un Quizábes
Moratin (padre).	14	2
Moratin (hijo).	22	6
Moreto.	23	2
Alarcón.	20	1
Quevedo.	21	2
El P. Aliaga.	5	3
Ercilla.	11	"
Valbuena.	17	"
Hojeda.	6	"
Rufo.	2	1
Valdivieso.	4	"
Garcilaso de la Vega.	5	"
Mendoza.	18	"
Castillejo.	9	"
Céspedes.	2	"
Rioja.	2	"
Arguijo.	4	"
Alcázar.	2	"
Góngora.	12	2
Figueras.	6	"
Jaurregui.	9	"
Villamediana.	2	"
Moreno.	1	"
Cáncer y Velasco.	1	"
Roscan.	1	"
Garay.	1	"
Caro.	1	"
Espinel.	1	"
Marques de Peñafiel.	2	"
Farfan.	1	"
Montalvan.	1	"
R. jas.	27	3
Coello.	2	"
En Catilla e Dinna.	8	"
En el Libro de los Gatos.	2	1
Sólis (D. Antonio).	5	"
Cubillo.	9	"
Matos Fragoso.	11	"
Leiva Ramirez de Arellano.	1	"
Figueras y Córdoba.	1	"
Martinez.	1	"
Zarate (D. Fernando).	4	"
Velaz.	1	"
Granada.	14	"
Fr. Luis de Leon.	7	"
Santa Teresa.	169	11 y un Quizá(1)
Avila.	28	"
San Juan de la Cruz.	9	"
Fr. Pedro de Malon de Chalde.	24	"
Fr. Hernando de Zarate.	41	"
Torres.	1	"
Argensola.	18	"

UN APASIONADO DE CERVANTES.

(Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.)

LA EDUCACION DE LA MUJER.

En Londres ha tenido lugar recientemente un meeting de señoras y caballeros interesados en la educación de la mujer. La reunion se verificó en el establecimiento de Mr. Holloway, y se discutieron los detalles de un establecimiento en Kgham de una Universidad para señoritas. Mr. Holloway dijo que era de parecer de que se pidiese consejo y cooperacion para fundar un Colegio para señoritas; que su intencion era erigirlo a su costa, de tal modo que fuese digno de la nacion a que se proponia dedicarlo. Despues de una discusion se acordó nombrar una comision para que tomara informes de las más competentes autoridades y escribiese una memoria que debe presentar en la próxima reunion. El Colegio, si se hace como está proyectado, podrá contener 400 estudiantes. Habrá a lo menos 20 profesores, y el objeto propuesto es el de conseguir por este medio dar a las mujeres tan elevada educación como se da a los hombres en los Colegios de Oxford y Cambridge.

ENSEÑANZA SINGULAR.

Hemos recibido un Suplemento al número 846 de la Academia Barcelonesa de San Fernando, por el cual vemos que dicha Academia abri-

(1) Creemos que esta nota debe ser tal vez error de pluma de la Directora ó revista de Imprenta. (Nota de El Magisterio.)

rá el día 1.º del próximo Marzo las conferencias generales para Secretario de Ayuntamiento, de Juzgado municipal, Procurador, Maestro, Agri-mensur-perito, Bachillerato, Notariado y otras cuyas lecciones podrán seguir todos los discípulos sin necesidad de abandonar su domicilio.

Al leer esto, lo primero que se nos ocurrió fue que así como en las principales poblaciones se hallan establecidos todos conductores del gas iluminador que parten de la fabrica de este a las casas de los particulares que con el las quieren alumbrar, así la citada Academia habria dispuesto la colocacion de tubos que, partiendo de las sillas de los diversos Profesores de la misma, llegasen, ya subterráneamente, ya sostenidos por postes como los alambres de los telegrafos, a las casas de los alumnos, difundidos por toda España. De este modo, decíamos, el Profesor, poniéndose en la boca una bocina que por un conducto de goma comunicara con el tubo principal de donde partieran todos los laterales, puede explicar a sus lejanos discípulos sus respectivas lecciones, y aun tomárselas de memoria, si preciso fuera. Sentado el alumno cómodamente en un sillón, y aplicándose a una oreja el conducto, que para mayor comodidad podia ser de goma también, concebíamos posible la enseñanza que la Academia promete. Pero se nos cayó al suelo el palo del sombrero, como vulgarmente suele decirse, al leer que la enseñanza de las diversas asignaturas y profesiones arriba mencionadas, se comunica por cartas, es decir, por medio de correspondencia entre Profesor y alumno.

Si despues de los veinte duros que para seguir los estudios de Secretario de Ayuntamiento ó de Maestro elemental, y de treinta a cincuenta duros para los de Procurador, tiene que agregar el gasto de correo en esa correspondencia, resultará que cada carta le vá a costar al pobre alumno un dineral, y al fin y al cabo, papeles son papeles, cartas son cartas.

Establezca un telegrafo a lo menos esa Academia, si ya es que no opta por el sistema de tubos indicado, y sólo así creeríamos posible la enseñanza que por correspondencia epistolar quiere dar.

GRACIAS MIL.

Tenemos la satisfaccion de participar a los Maestros de Instrucción primaria, que está ya a la firma y saldrá de un día a otro en la Gaceta la resolución del Sr. Ministro de Hacienda admitiendo a los Profesores de primera enseñanza como metálico las cantidades que por sus haberes tengan devengadas, para redimir a sus hijos de la suerda de soldados en la pasada quinta y en la que se está verificando. Ya saben nuestros lectores que esto es lo que le hemos pedido al Gobierno en nuestro número del 25 del pasado, y por lo tanto vemos en esta parte satisfechos nuestros deseos. Por ello damos las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su resolución, y al de Fomento porque indudablemente es de creer que habrá sido el que haya tomado la iniciativa en este asunto.

TIENE MUCHISIMA RAZON.

Dice El Correo del Magisterio: «Como ven nuestros lectores, nada de esto va con los Maestros de primera enseñanza, (habla de los párrafos que hemos insertado del Diario de Barcelona sobre los que abusan de las cátedras para propagar ideas contrarias a lo que deben enseñar) que ni desempeñan cátedras, ni enseñan ninguna de aquellas barbaridades, ni predicán, ni escandalizan y no tienen que cebarse en cara que por su culpa hayan luchado hermanos contra hermanos, ni la Europa haya presenciado los horribros asesinatos y las violencias cometidas por carlistas y cantonales. De consiguiente, como los párrafos citados no van con nosotros, creemos que no han andado acertados algunos periódicos del ramo, protestando contra las aseveraciones del diario barcelonés, ó tronando contra los acusadores y los acusados que sabrán defenderse mejor que nosotros hacer su defensa, pues pudiera creerse que nos ponemos el parele antes que salir el grano ó que tratamos de curarnos en salud, si no es que nos arguye de algo malo nuestra conciencia, lo cual no es cierto, pues ninguna clase puede llevar la frente más alta que la nuestra, a pesar de ser una de las que más han sufrido, que más necesidad ha experimentado y que más perseguida se ha visto, unas veces por la ignorancia, y otras por las preocupaciones y el fanatismo.

Con mucho gusto trasladamos a nuestras columnas lo que de Cazalla de la Sierra (Sevilla) nos dice un apreciable suscriptor. Hélo aquí.

«Cuando escribí a V. mi anterior aún no se habia recibido aquí el Boletín oficial en que se insertaba la orden del Administrador económico de la provincia de Sevilla, apenas llegó esta a poder del de la subalterna de Cazalla D. Rafael Alvarez de Toledo, haciéndose cargo de la angustiosa situacion en que nos encontramos los Maestros y auxiliares de las cinco Escuelas de esta villa, en el mismo instante arbitro algunos fondos con los que nos socorriésemos, interin apremiaba al Ayuntamiento hasta que efectuase el pago del semestre mandado satisfacer. Este es un rasgo poco común por desgracia; pero muy propio de este señor, cuyos buenos sentimientos e ilustracion son muy conocidos. Al darle las gracias por haber ofrecido a nuestro habilitado que en adelante seríamos satisfechos con regularidad y calmarian nuestras penas y sufrimientos, respondió estas palabras: Nada tienen Vds. que agradecerme. Este es un nuevo deber que me impone mi destino. Yo cumpliré este deber con la misma exactitud con que cumpla los demás.

«Oh, si hubiese muchos Alvarez de Toledo sirviendo los públicos destinos! Quiera Dios que,

si Vds. se dignan publicar este hecho en su ilustrado periódico, encuentre en toda España este digno funcionario muchos imitadores.»

Pero en contraste de tan digno proceder del señor Alvarez de Toledo, tenemos muchas cartas de otros puntos en que se quejan amargamente y con razon.

La Direccion general de Instrucción pública, a consecuencia de consulta elevada por la Junta provincial de Alicante sobre atribuciones que el ayuntamiento de Cocentaina se habia arrogado al acordar la expulsion de un niño de la Escuela superior por no tener diez años cumplidos, ha acordado lo siguiente:

- 1.º Que los alumnos de la Escuela de párvulos de Cocentaina han de pasar indefectiblemente a las Escuelas elementales cuando cumplan los seis años.
- 2.º Que los de la elemental de niños pasen a la superior cuando se hallen instruidos en las materias que aquella comprende y no por los años que tengan.
- 3.º Que con la intervencion del Inspector de primera enseñanza formule la Junta provincial de Instrucción pública los programas correspondientes que fijen los límites de cada una de las enseñanzas en la referida Escuela elemental, a fin de determinar de una manera cierta la época en que los niños deben pasar a la superior.

El Sr. D. Francisco Palanca, autor de la obra *Las Escuelas en España*, que con tan buen éxito se ha representado en Valencia y otras poblaciones, está recibiendo muchas y calurosas felicitaciones de los Maestros de Instrucción primaria. A una de ellas que le ha dirigido D. José Bertomeu Gimeno, ha contestado entre otras cosas lo siguiente:

«Las infinitas muestras de consideracion y aprecio que continuamente recibo, no solo del Magisterio, sino de todas las clases de la sociedad, me llenan de noble orgullo, pues veo que he sido fiel intérprete de los sentimientos del país, y no siéndome posible contestar a todos los que con este motivo se han servido honrarme con sus atentas felicitaciones, deseo que la presente la tome por suya el ilustre profesorado español, al que doy las más expresivas gracias con toda la efusion de mi alma por la gran acogida que le ha merecido mi pobre comedia, aplicando al mismo tiempo a los periódicos de primera enseñanza, que me dispensen el favor de insertar la presente, ayudándome de este modo a satisfacer una deuda de gratitud.»

Con esto creemos dejar satisfechos los deseos del Sr. Palanca, lo cual hacemos con mucho gusto.

Hemos visto el acta de exámenes celebrados en la Escuela pública que en Verin (Orense) dirige el entendido Profesor D. José María Feijoo, y por ella aparece que la Junta local y demás concurrentes al acto quedaron sumamente complacidos del brillante resultado obtenido en la enseñanza por el citado profesor.

Felicítamos a este con toda sinceridad y al pueblo de Verin por los adelantos que sus hijos consiguen.

Dice el Boletín de Córdoba:

«En la ciudad de Montoro y por acuerdo unánime del Ayuntamiento se crearon en el mes de Diciembre anterior dos Escuelas, una de adultos y otra de niñas, de cuyo sexo no existía más que otra, cuando la ley obliga a sostener siete. Para el sostenimiento de las dos nuevas Escuelas no tuvo que recargarse el presupuesto municipal, pues suprimidos los auxiliares, por innecesarios, que costaban dos mil y pico de pesetas, se atendió a la creacion de ellas sin sacrificio de ninguna clase.»

Digno de elogio es el celo de la municipalidad que así se afana por los intereses morales y materiales de sus representados, y nosotros lo hacemos público para satisfaccion de aquella digna corporacion.»

Aplaudimos también nosotros el celo de aquel Ayuntamiento, pues lo que hace falta sobre todo es propagar la instruccion.

Mas de dos meses hace que espiró el plazo para cubrir la plaza de Maestro de una escuela de nueva creacion en la aldea de Horcajo (Ciudad-Real) y aun no se ha hecho el nombramiento correspondiente.

Rogamos al Sr. Rector del distrito universitario, que despache a la brevedad posible este asunto, tante por interés en favor de la enseñanza, como en el de los aspirantes a dicha plaza, a quienes se les están siguiendo perjuicios con esta demora.

Leemos en un colega de Soria:

«Continúan vacantes las escuelas de niñas de Medinaceli, Langa y Villasayas, que son de oposición, y se hallan en igual caso las de Almazán y Cihuela, de provision ordinaria.»

«Lo peor del caso es que no hay quien se encargue de su direccion.»

¿Y qué hace el Sr. Inspector de aquella provincia y la Junta provincial?

Quando nos preparáramos para suplicar al Sr. Rector de la Universidad que dispusiese el arreglo del reloj de la fachada principal del edificio, supimos con gusto que dicho señor ya lo habia dispuesto. Tan acertada ha sido esta medida, cuanto que hace ya bastante tiempo que el reloj está parado y pudiera dar margen a creer que en la Universidad no habia curso para las horas. Empezando por ese arre-

glo, de esperar es que también haga el de todo lo demás que lo reclama. No hacemos indicacion de cuáles son las cosas que se hallan como el reloj, porque tenemos al Sr. Rector de la Universidad en un alto concepto y suponemos que su buen talento sabrá discernirlas.

Los decretos del Sr. Ministro de Fomento y un importante circular han producido el natural efecto en el Profesorado, dividiéndose los pareceres y dando margen a suposiciones más ó menos fundadas.

No queremos manifestar explícitamente todos los rumores que por diferentes conductos han llegado a nosotros; pero no obstante nos decidimos a rechazar como inverosímil el que se refiere a que es probable que no tengan cumplimiento dichas disposiciones del Sr. Orovio.

Creemos un deber de nuestra lealtad dar este aviso al Sr. Ministro de Fomento, para que no olvide que está comprometido a hacer observar lo que dispone, pues de lo contrario más valia no disponerlo, a pesar de lo que creemos que habiendo pasado dichos decretos y circular por todos los trámites necesarios para su publicacion, no es creible que sean fundadas ciertas suposiciones, que deben ser hijas más bien de los que están disgustados con las disposiciones citadas.

Recomendamos a todos los Profesores el *Silabario-manual-práctico* de D. Celestino Antigüedad, seguros de que con este método obtendrán sin gran esfuerzo los excelentes resultados que ha dado ya a toda clase de personas que lo han puesto en práctica.

Para que esté al alcance de todos, cada ejemplar se venderá al ínfimo precio de seis cuartos en las librerías principales de Palencia y Madrid.

Los pedidos por mayor se dirigirán al autor de dicha obra, quien hará la rebaja correspondiente al pedido.

El día 27 del próximo pasado tuvimos el gusto de asistir al cuarto ejercicio lírico que se celebró en la Escuela Nacional de música y declamacion, según previene el reglamento de la misma, y tuvimos ocasion de observar los adelantos que en piano, violon, violoncello y canto demostraron, tanto en las piezas estudiadas, como en las que tocaron de repente, los alumnos de dichas enseñanzas que fueron los que tomaron parte en dicho ejercicio.

Felicítamos a los Profesores respectivos por tan notables resultados y principalmente al señor Arrieta, que tanto se esfuerza para el progreso de la Escuela que dirige, estableciendo útiles y públicos ejercicios, que desarrollan la emulacion de los alumnos.

Hemos recibido un ejemplar del primer tomo de la obra que con el título de *Apuntes para un curso de Literatura latina*, acaba de publicar el Sr. D. José Canalejas y Mendez, Profesor auxiliar de Principios generales de Literatura en la Universidad Central, de cuya obra nos ocuparemos oportunamente.

Asi mismo hemos recibido otro ejemplar de *Catalogus Seminarum in horto Botánico Matritensi anno 1874 collectorum*.

Damos las gracias más expresivas por el obsequio que nos han hecho los remitentes.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. La natural y legitima influencia de los Profesores numerarios en los establecimientos de enseñanza, así en lo que hace a la instruccion como a la disciplina, es un hecho de que no puede prescindirse y que en bien de la juventud debe ser estimulado. Por entendidos y competentes que sean los Auxiliares y sustitutos, carecen en general de la autoridad y ascendiente que da al Profesor el carácter de que está investido, el cual supone pruebas notorias de saber y capacidad, y una reputacion que se robustece con el ejercicio mismo de la enseñanza. Los desórdenes, en algun caso promovidos por los escolares, rara vez ocurren en las cátedras ni entre los alumnos de los Profesores numerarios. Excusado es por otra parte enaerocar cuánto perjudica a la enseñanza la alteracion de los programas, la variedad en los métodos y la interrupcion de las lecciones, natural consecuencia del cambio de Catedráticos. Por eso han sido tan frecuentes las disposiciones dictadas acerca del uso de licencias de los mismos, y por eso es indispensable dictar ahora reglas sencillas y seguras que, armonizando los intereses de la enseñanza y la economia del Tesoro con las consideraciones debidas al Profesorado, eviten en lo posible que las cátedras estén encomendadas a sustitutos. A este fin, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se declaran caducadas las licencias por cualquier concepto concedidas a los Profesores de todos los diversos ramos de la enseñanza.
- 2.º Los Profesores que se hallen ausentes se presentarán a desempeñar sus cátedras en el término de 15 días y de un mes respectivamente, según que se hallen en España ó en el extranjero, y a contar desde el día en que se publique esta orden en la Gaceta de Madrid.
- 3.º Los que por causas justas no pudieren cumplir lo dispuesto en la regla anterior, lo justificarán en el expresado plazo por conducto y con informe de sus Jefes respectivos.
- 4.º Los Jefes de los establecimientos de enseñanza comunicarán estas disposiciones a los Profesores que se hallen ausentes, y darán parte a la Direccion general oportunamente de haberse cumplido, así como de las cátedras que en los establecimientos de su jurisdiccion se ha-

llen servidas por Auxiliares ó sustitutos y de las causas de que esto proceda. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 26 de Febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública. (G del 3 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Al Rector de la Universidad de Valencia, digo con esta fecha lo siguiente: De conformidad con lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza de Alicante y del dictamen del Consejo de Instrucción pública de esta Dirección general, ha resuelto declarar que D. Juan Ibars Argudo, Maestro de la escuela pública de Benisa, no tiene derecho á los beneficios de la sustitución que pretende, amparándose de la orden de 7 de Enero de 1870, puesto que la instancia del interesado de fecha posterior á los certificados que acompaña para probar su absoluta imposibilidad, prueba de una manera evidente lo contrario de lo que solicita.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Maestros se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 al 31 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de reintegro, los alumnos que deseen inscribirse en la misma, la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas. Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario general, P. de Alcántara García. (G del 3 de Marzo.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table listing vacant school positions across various provinces including Madrid, Ciudad Real, Guadalajara, Segovia, Toledo, and Alarcos. Columns include location, position type, and salary.

una relación de los Ayuntamientos que hasta el presente han satisfecho las obligaciones de primera enseñanza (B. O. de 21 de Febrero.)

La Junta provincial de primera enseñanza ha dispuesto que los Alcaldes den cuenta á dicha corporación del día en que toman posesión y en que cesan los Maestros de sus respectivas localidades y que los Maestros la pongan en conocimiento del Inspector y del Habilitado. Al mismo tiempo recomienda á los Alcaldes y Maestros el cumplimiento de lo prevenido en su circular de 23 de Noviembre último.

DISPOSICIONES

que se declaran vigentes por decretos recientemente publicados.

Por Real orden de 20 de Febrero último se declaran en vigor los siguientes artículos del Reglamento general de Instrucción pública aprobado en 20 de Julio de 1859.

Art. 6.º El Director general presidirá los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza cuando asista á ellos, á no concurrir también el Ministro de Fomento ó el Presidente del Real Consejo de Instrucción pública. Cuando asista en cuerpo esta Corporación, el Director general ocupará el lugar inmediato al Presidente de aquel Real Consejo, según el orden de preferencia.

Art. 20. El traje de ceremonia de los Consejeros de Instrucción pública, será la toga profesional con vuelos de encaje sobre visos de color de rosa, sujetos con botones de oro; mureta con cogula de terciopelo negro; birrete de seis lados con borla negra que lo cubra enteramente; y medalla esmaltada, pendiente de un cordón de oro como lo dispone el reglamento de la Corporación. Igual será el traje del Secretario general del Consejo, con la diferencia que no llevará vuelos en la manga de la toga.

Art. 21. Podrán los Consejeros llevar con el traje ordinario, ó con el uniforme que tengan derecho á usar, la medalla, y bastón de caña ó concha con puño de oro y cordón de oro y seda negra.

Art. 22. El Consejo no asistirá, como Corporación, á ningún acto académico, sino cuando concurra el Ministro de Fomento; en cuyo caso el Presidente ocupará el lugar inmediato en orden al Ministro ó al Consejo de Ministros, si asistiere, y los demás Consejeros tendrán puesto preferente al de los demás funcionarios y Corporaciones del Estado, excepto el Director general de Instrucción pública como queda dispuesto en el artículo 6.º

Art. 23. Cuando los individuos del Real Consejo de Instrucción pública concurren á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta Corporación, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el Ministro de Fomento.

Art. 24. Los Consejeros de Instrucción pública conservarán el tratamiento y el uso del traje é insignias propias de este cargo, aun cuando cesen en su desempeño.

El Real decreto de 26 de Febrero último declara vigentes respecto á programas y libros de texto los siguientes artículos de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 84. El Gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes á las diversas enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse á ellos en sus explicaciones: se exceptúan en las facultades los estudios posteriores á la licenciatura.

Art. 86. Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores, y las de las facultades hasta el grado de Licenciado, se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el Gobierno publicará cada tres años.

Art. 87. La doctrina cristiana se estudiará por el catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art. 88. La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias de la enseñanza pública.

Art. 89. Se señalarán libros de texto para ejercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno cuidará de que en las escuelas se adopten además de aquellos que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos é industriales más sencillos y de más general aplicación á los usos de la vida, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad.

Art. 90. En las demás materias de la primera enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de segunda enseñanza é Instrucción superior y profesional.

Art. 91. Para proveer de obras de texto aquellas asignaturas en que no las haya á propósito, el Gobierno abrirá concursos ó atenderá por otro medio á las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 92. Las obras que traten de religión y

moral no podrán señalarse de texto sin previa declaración de la autoridad eclesiástica, de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa. Art. 93. De los libros que el Gobierno se propusiere señalar para ejercicios de lectura en primera enseñanza se dará conocimiento á la autoridad eclesiástica con la anticipación conveniente.

Los artículos del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública aprobado en 20 de Julio de 1859, que se declaran vigentes por el mismo Real Decreto de 26 de Febrero último son los siguientes:

Art. 10. El Consejo formará y remitirá al Gobierno, cada tres años, las listas de libros de texto, para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Instrucción pública.

Art. 11. Para la formación de las listas examinará el Consejo. 1.º Las obras que, á juicio de dos Consejeros, lo merezcan. 2.º Aquellas cuyos autores ó editores lo pretendan.

Art. 12. Los que soliciten por primera vez que sea declarada de texto alguna obra, deberán presentar sus instancias acompañadas de dos ejemplares impresos, antes del día 1.º de Febrero del año en que comience el trienio académico en que han de regir las listas. Se considerarán como obras nuevas, para los efectos de este artículo, las ediciones en que se haga alguna variación en el texto. Art. 13. Se adquirirán, á costa de los fondos públicos dos ejemplares de las obras que están en el caso previsto en el número 1.º del artículo 11.

Art. 14. Para el examen de obras y formación de las listas, el Presidente del Consejo distribuirá los Consejeros en cuatro comisiones, á saber: 1.º De ciencias eclesiásticas, morales y políticas. 2.º De literatura y bellas artes. 3.º De ciencias exactas, físicas y naturales. 4.º De ciencias médicas.

Podrá un Consejero ser nombrado individuo de dos ó más de estas Comisiones. Art. 15. Si juzgase el Consejo que ninguna de las obras publicadas sobre una asignatura reúne las circunstancias necesarias para ser adoptada como texto, podrá proponer al Gobierno que se publique concurso, redactando en este caso el mismo Consejo el programa á que deben ajustarse sus trabajos los concurrentes, é indicando el premio que podrá ofrecerse al que venza en el certamen ó bien que se traduzca alguna obra extranjera, si creyere que con este se satisficieren las necesidades de la enseñanza.

Art. 16. En las mismas Comisiones que para la formación de las listas de obras de texto, se dividirá el Consejo para la redacción del programa que debe publicarse para cada asignatura según el art. 84 de la ley.

Art. 17. Al redactar los programas de las asignaturas de las facultades y Escuelas superiores y profesionales tendrá presente el Consejo los que deberán haber formado los Profesores que las enseñen.

Art. 18. Los programas de las asignaturas de segunda enseñanza se redactarán con presencia de los que deben formar las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales, consultando los que tienen obligación de remitir al Rector del distrito los Catedráticos de los Institutos. Si en la Universidad del distrito no hubiere facultad de Ciencias, se remitirán á la Universidad que designe la Dirección general de Instrucción pública los programas de las asignaturas de segunda enseñanza correspondientes á este orden de conocimientos.

Art. 19. Los programas se revisarán cada seis años. En lo sucesivo siempre se publicarán un año antes que principien á regir.

REVISTA EXTRANJERA.

Con fecha 10 de Julio último se ha publicado una Ley de primera enseñanza en el Gran Ducado de Sajonia Weimar Eisenach (Alemania).

Establecida á su cabeza que la Escuela tiene por misión inculcar á la juventud por la instrucción y la educación, los principios de una educación religiosa y moral, los conocimientos generales y los que exige la vida del ciudadano; y por cierto que se conoce que también allá por Alemania se escriben las disposiciones oficiales con tanto descuido é incorrección de lenguaje como por acá, al repetir seguidamente la palabra educación en un mismo párrafo.

El programa de la enseñanza abraza los siguientes estudios: Religión y moral, lengua alemana, lectura y escritura, aritmética, historia, geografía, historia natural, canto, gimnasia y dibujo; pudiéndose además enseñar arboricultura á los niños y obras de mano, ejercicios gimnásticos y dibujo á las niñas.

La instrucción no excederá de la capacidad intelectual de los niños y la disciplina de la escuela respirará un carácter paternal.

La enseñanza primaria queda sometida al estado, teniendo el derecho de cooperar la autoridad eclesiástica para la inspección de la enseñanza religiosa, pero bajo la alta vigilancia del gobierno.

Ocho años sin interrupción tienen que asistir los niños á la escuela, á no ser que se les dispense por incapacidad corporal ó intelectual, y para procurar la simultaneidad en los estudios la entrada se ha de verificar precisamente después de Pascua de Resurrección, siempre que á fin de Abril cuenten seis años cumplidos.

Las vacaciones durante cada año serán de diez semanas. No se obligará á los niños á asistir á la enseñanza religiosa, cuando esta no sea la del culto que profesen.

Los establecimientos privados, para abrirse, necesitan de autorización, y sus Maestros y Maestras tienen que tener título. Si los padres ó tutores descuidan la instrucción de sus hijos ó pupilos, serán castigados con multas de hasta 150 reichsmark (187 pesetas 50 céntimos), ó prisión, pudiendo los tutores hasta ser privados de la tutela.

Cada Maestro no podrá dar la enseñanza más que á 90 escolares. Los Maestros recibirán su instrucción en las Escuelas Normales, que serán sostenidas por el Estado. Después de aprobados en sus estudios, servirán dos años agregados á una Escuela como candidatos é ayudantes y después de otro examen definitivo recibirán el título de Maestros por decreto ministerial.

Cada Maestro está obligado á tener semanalmente 22 horas de clase, pero queda autorizado fuera de ellas para dar lecciones particulares, encargarse de la contabilidad de la iglesia y del municipio, y servir de escribiente al secretario municipal. También se conserva la costumbre, donde quiera que la haya, de que el Maestro ejerza las funciones del servicio de la iglesia, pero sin que se le obligue á tocar las campanas, á arreglar el reloj, á entonar los cánticos gregorianos ó de año nuevo, ni á llevar las invitaciones para bautismos y bodas.

Los Municipios que se encarguen sin subvención del Estado del sostenimiento de las escuelas, tienen el derecho de nombrar sus Maestros, pero con la aprobación superior; en los demás, la autoridad escolar superior proveerá las vacantes.

Los cambios de residencia no voluntarios serán pagados por el Estado ó el Municipio, según de quien procedan.

Una ley especial determinará el minimum de sueldo que debe tener cada Profesor y los suplementos que le correspondan por años de servicio.

El Profesor que cuente 40 años de servicio ó 70 de edad ó se imposibilite físicamente, tiene derecho á una pensión.

Antes de este tiempo, también podrá el Profesor retirarse del servicio, pero solamente al fin del semestre empezado y dando aviso con tres meses de anterioridad.

Segue despues la enumeracion de las faltas y los castigos, que consisten en reprobaciones y suspensión.

Cada municipio escolar se compondrá de uno ó más Municipios administrativos, los cuales tienen la obligación de sostener las escuelas.

Cada escuela está representada por un Comité escolar formado por el burgomaestre, un ministro de alguna de las religiones que existan en el Municipio, el Maestro, etc.

El Estado regla y vigila al Municipio, y lo supe en sus necesidades hacia las escuelas del pueblo, encargándose de subvencionar á los Municipios pobres, de los suplementos de sueldo á los Maestros, y de las viudedades y horfandades.

El Gobierno está representado por el Inspector de escuelas de cada círculo (provincia), y por la intendencia escolar.

Termina, por último, reglamentando las escuelas de perfeccionamiento, adonde deben asistir los alumnos durante dos años despues de salir de las escuelas primarias.

Con la misma fecha de 10 de Julio se ha publicado la ley de sueldos para los Profesores de Instrucción primaria.

El Maestro-candidato disfrutará anualmente 756 pesetas y habitación gratuita, y el minimum del Profesor efectivo será de 1062 pesetas 50 céntimos, comprendida en esta cantidad la de 62 pesetas 50 céntimos para alquiler de habitación, siguiendo despues en la ley la designación de los diversos sueldos según las localidades y los suplementos á que dan derecho los años de servicio.

Despues de extractar las anteriores leyes que dan á conocer la organización de la enseñanza primaria en uno de los grandes ducados de Alemania, citamos como digno de ser tenido en cuenta un artículo publicado en el número 41 de La Progres, ilustrada revista de educación de Bélgica, sobre la necesidad de que desaparezca la desigualdad entre los sueldos de las Maestras y de los Maestros.

En el Congreso pedagógico italiano se han pronunciado notables discursos sobre la enseñanza religiosa por el Sr. Marqués Gioacchino Popoli, Srta. Giovanna Gemelli, caballero G. Nisio, Profesor Bertolini y profesor Panzacchi.

El Ministro de Instrucción pública de Francia ha publicado una circular recordando la de 30 de Julio de 1858, para que las escuelas se sitúen en locales apartados de cafés, tabernas, y en general de todo sitio ruidoso ó mal sano. Pudiera venir á España tal Ministro é impedir que en las escuelas se diesen bailes y funciones de títeres, como pasa en algunas, en las que el vino derramado ensucia á veces el material de enseñanza.

LUC. RAMÍREZ Y LA GUAEDIA.